

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
LIMITADA

↓
A/C.3/33/L.61
1º diciembre 1978
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Trigésimo tercer período de sesiones
TERCERA COMISION
Tema 86 del programa

DISTINTOS CRITERIOS Y MEDIOS POSIBLES DENTRO DEL SISTEMA DE LAS
NACIONES UNIDAS PARA MEJORAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS
HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES

Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de
resolución contenido en el documento A/C.3/33/L.37

Exposición presentada por el Secretario General de conformidad
con el artículo 153 del reglamento

1. Conforme al párrafo 1 del proyecto de resolución contenido en el documento A/C.3/33/L.37, la Asamblea General decidiría "en principio, establecer, bajo la autoridad del Secretario General, un Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, que tenga el grado de independencia personal, el prestigio y la integridad requeridos para el desempeño ponderado e imparcial de sus funciones, dentro del marco de la Carta de las Naciones Unidas".
2. Según el párrafo 2 del mismo proyecto de resolución la Asamblea General pediría al Secretario General "que presente a la Asamblea General, en su trigésimo cuarto período de sesiones, propuestas concretas sobre la organización de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, teniendo en cuenta los resultados del estudio encomendado a la Comisión de Derechos Humanos por la Asamblea General en su resolución 32/130".
3. Puesto que el proyecto de resolución requiere sólo una decisión en principio acerca de la creación de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y puesto que las consecuencias financieras concretas de la resolución dependerán de las propuestas detalladas sobre la futura organización de dicha oficina que han de presentarse a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones, el Secretario General en este momento sólo puede presentar un cálculo provisional.
4. No obstante, para información de la Comisión, el Secretario General señala a su atención la exposición sobre consecuencias financieras contenida en el

Zp.

documento A/C.3/32/L.37 que se presentó a la Tercera Comisión el año pasado en relación con el proyecto de resolución A/C.3/32/L.25/Rev.1 relativo al mismo tema. Entonces las hipótesis eran las siguientes:

a) Que el Alto Comisionado sería nombrado con categoría de Secretario General Adjunto y que le prestarían asistencia inicialmente por lo menos un funcionario del cuadro orgánico de categoría P-4 y un secretario superior (categoría principal);

b) Que surgirían necesidades conexas de servicios comunes, como mobiliario, equipo de oficina y gastos generales de funcionamiento, pero que la suma exacta se determinaría después que se hubieran determinado las necesidades de personal y de otra índole de la oficina y estas determinaciones hubieran sido presentadas a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones como parte de las propuestas del Secretario General pedidas en el párrafo 7 de la resolución;

c) Que aun cuando en ese momento no se podía determinar con certeza cuántos viajes en comisión de servicio haría el Alto Comisionado, se suponía que en su primer año de funciones podría hacer por lo menos cuatro viajes de dos semanas a diversas partes del mundo, en cumplimiento de su mandato.

5. De este modo se calculó el año pasado que la creación de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos entrañaría gastos por valor de 209.600 dólares en Nueva York y 234.000 dólares en Ginebra, según se indica a continuación:

	<u>Nueva York</u>	<u>Ginebra</u>
	(Dólares EE.UU.)	
Sueldos (1 SGA, 1 P-4, 1 SG)	106 400	130 000
Viajes en comisión de servicio (primera clase)	18 500	19 600
Gastos comunes de personal	34 100	33 800
Gastos generales (mobiliario de oficina, comunicaciones, etc.)	50 600	50 600
Total	<u>209 600</u>	<u>234 000</u>

6. A los valores actuales, el costo de establecer la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en el bienio 1980-1981 podría estimarse en 205.000 dólares en Nueva York y 360.000 en Ginebra.

7. De esta manera, si la Tercera Comisión aprobara el proyecto de resolución contenido en el documento A/C.3/33/L.37, se producirían gastos paralelos a los presentados a la Comisión en las cantidades indicadas en el párrafo 6 supra.